

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Villa Madero, Michoacán, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2024, Sonidos de Mi Tierra A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Villa Madero, Michoacán**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 4 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 12 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/636/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 297 de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-287/2024 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1120/2024, notificado el 22 de agosto de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 28 de agosto del 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/218/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Alcance. Con fecha 23 de octubre de 2024, el Solicitante presentó información adicional de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación***

directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV.** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.**

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de marzo de 2024 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 17,631 pasada ante la Fe de la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública número 171, en Morelia, Michoacán, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil “Sonidos de Mi Tierra A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, asimismo designó a la C. Leticia Cardona Ayala como presidenta del Consejo Directivo de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo de la Secretaria de Finanzas y Administración, con número 00000021, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Domicilio de la Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle E. Perez Avalos, S/N C.P. 58480, Colonia Fresnos, Villa Madero, Michoacán, exhibiendo recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de mayo-julio de 2024.
- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de **Villa Madero, Michoacán**, al amparo del Programa Anual 2024, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifestó que la radio comunitaria en Villa Madero, Michoacán, podrá ser un espacio inclusivo que impulse al diálogo entre distintos sectores de la sociedad, fomentará la reflexión crítica y promoverá la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre temas que afectan directamente a la comunidad, asimismo señaló que pretende que la radio sea una herramienta para dar voz a la comunidad y a las localidades marginadas.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que dará cumplimiento a dicho propósito a través de diferentes programas en los cuales se pretende informar y educar a la comunidad respecto a diversos temas en los que contará con la participación de Instituciones educativas y Organizaciones dedicadas a las actividades diarias de la comunidad, adicionalmente señaló que contará con programas para erradicar la violencia en todas sus connotaciones y brindará información educativa respecto a la práctica de valores, promoverá el cultivo del chile manzano e impulsará la generación de cosecha abundante, brindando apoyo a los agricultores del aguacate a través de espacios al aire en sus transmisiones para que informen a la gente de la forma de fortalecer los árboles y sus cuidados.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que dará cumplimiento al propósito por medio de la difusión de las costumbres, tradiciones y fiestas, promoverá la diversidad cultural de la comunidad a través de los programas que destaquen la música, el arte, la literatura y las tradiciones locales, dará a conocer sus productos en ferias o kermeses, promoverá sus bailes con artistas locales y su gastronomía.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que promoverá el orgullo local fomentando el amor por su pueblo y su cultura a través de la promoción de sus festivales locales, tradiciones, comida, música y arte, creará oportunidades de educación y empleo a través de programas de capacitación, becas, iniciativas de emprendimiento y atracción de empresas para generar empleos, indicó que a través de la radio se promoverá la mejora a la infraestructura local transmitiendo las peticiones que realice el pueblo al

ayuntamiento respecto a la mejora y desarrollo de instalaciones deportivas, parques, espacios de ocio, y transporte público.

El Solicitante manifestó que involucrará a los jóvenes en la toma de decisiones de la comunidad, creando consejos juveniles, programas de voluntariado y espacios de diálogo y debate, con el fin de fomentar la comunicación, asimismo promoverá la vida saludable, a través del fomento al deporte, actividades al aire libre, alimentación saludable y conciencia ambiental, señaló que realizará actividades sociales y educativas en dónde se promuevan sus tradiciones, costumbres y llevará acabo debates sobre las problemáticas del pueblo, transmitirá avisos comunitarios en la radio, por lo que la estación servirá como plataforma para la participación activa de la comunidad, brindando espacios para la difusión de eventos, noticias locales, entrevistas a líderes comunitarios y la realización de debates sobre temas de interés para la comunidad, el Solicitante manifestó que la programación y actividades serán dirigidas a diversos grupos de personas, familias, empresas e instituciones que ayuden a promover, difundir y fortalecer las manifestaciones de la comunidad en espacios culturales, artísticos, educativos deportivos y recreativos que les brinden identidad, permitiendo que la información llegue a comunidades aledañas.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que difundirá información científica de manera accesible y comprensible para el público en general, ofrecerá programas que divulguen conocimientos científicos y tecnológicos relevantes para la comunidad, fomentando la curiosidad y el interés por la ciencia, para ello contempla incluir programas en los que realizará entrevistas a científicos, elaborará reportajes sobre avances científicos, tecnológicos y educativos, realizará convocatorias de investigación, promocionará y cubrirá los eventos de los avances científicos locales.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que con la radio brindarán la oportunidad de que los ciudadanos se expresen y participen de manera directa en la toma de decisiones de su comunidad, indicó que por medio de los programas se abordarán temas de interés local, abrirá espacios de debate y reflexión, permitiendo que los habitantes tengan voz y sean protagonistas en la construcción de su realidad, indicó que contará con micrófonos abiertos para todo el que lo requiera, organizará, promoverá y fomentará la participación de los ciudadanos del Municipio con acciones que le competen como parte activa de su comunidad, así como servir como medio de acercamiento con las autoridades locales y nacionales, permitiendo así la exploración y explotación de la libre expresión a través de su participación directa y responsable.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que con la radio tendrán el potencial de reunir a la comunidad y fomentar la interacción entre los habitantes, a través de programas que promuevan el diálogo, la tolerancia y el respeto entre diferentes grupos de la comunidad, fortaleciendo el tejido social y mejorando la convivencia en general, mencionó que difundirán y reforzarán las actividades educativas, sociales y

culturales comunitarias, asimismo señaló que planea desarrollar actividades presenciales que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa de la sociedad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la radio será una herramienta para dar voz a diferentes sectores de la comunidad, representando de manera equitativa a todas las voces, refirió que en la radio comunitaria se podrá encontrar la diversidad ya que será un espacio para expresarse y enriquecer el panorama informativo y cultural del Municipio, en la cual se valorarán las múltiples expresiones culturales, grupos étnicos y creencias religiosas, señaló que a través de la radio se dará voz a la opinión pública por medio de la discusión democrática de los problemas de la comunidad buscando las mejores soluciones.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que a través de la radio se reducirán las brechas de desigualdad en el acceso a la información, brindando a todos los habitantes la posibilidad de estar informados y participar activamente en los asuntos que les conciernen, además indicó que a través de los programas abordarán temas relacionados con el desarrollo comunitario, promoviendo acciones y oportunidades que beneficien de manera equitativa a todos los sectores de la población y defenderá la imparcialidad en el trato, dentro y fuera de la radio comunitaria.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que por medio de la radio promoverá la igualdad de género, al asegurar la participación equitativa de hombres y mujeres en la programación y producción de contenidos, visibilizará las necesidades y los derechos de ambos géneros, promoviendo así la igualdad de oportunidades y la erradicación de estereotipos de género, apoyará a suprimir la discriminación entre sexos y no favorecerá de manera preferente al hombre sobre la mujer en los aspectos que conforman la vida social.

Para cumplir con dichos propósitos y principios la Solicitante contempla entre sus programas los siguientes: "*Despertar con Energía*", programa matutino en el que pretende transmitir música regional y noticias locales. "*Conociendo Nuestra Historia*", espacio en el que pretende transmitir la historia y tradiciones de la comunidad. "*Tardes de Entretenimiento*", indicó que será un programa variado de música, entrevistas y segmentos interactivos. "*Voces de la Tierra*", refirió que será un programa de debate y reflexión sobre temas de interés local. "*Expresiones Culturales*", está contemplado como un espacio para promover el arte y la cultura de la región. "*Música y Raíces*", indicó que será un programa dedicado a la música tradicional y folclórica de la región. "*Mujeres en Acción*", será un espacio dedicado a la mujer y sus logros en la comunidad. "*Sonidos de! Campo*", será un programa dedicado a la agricultura y ganadería, en donde transmitirá consejos y noticias sobre el sector. "*Alegría en la Mañana*", será un programa de fin de semana en el que pretende transmitir positivismo y energía. "*Culturizando Nuestros Sentidos*", indicó que será un espacio pensado para transmitir temas relacionados con la literatura, el cine y otras expresiones artísticas de la región. "*Voces Infantiles*", señaló que

será un programa infantil en donde transmitirá cuentos, música y juegos para los más pequeños. "Conexión Comunitaria", será un programa interactivo con participación de la audiencia, transmitirá noticias locales y eventos de la comunidad. Finalmente señaló que el programa denominado "Cierre de Semana", será un espacio en donde transmitirá el resumen de la semana y música relajante.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **8 (ocho)** cartas suscritas por diversas personas residentes de la localidad en las cuales manifiestan su apoyo al proyecto de la Asociación.

Adicionalmente presentó **2 (dos)** reconocimientos a favor del Solicitante, el primero por su apoyo en la promoción de la riqueza cultural del mezcal de la región y el segundo por su participación con su banda municipal en la celebración del 109 aniversario del Municipio de Villa Madero, Michoacán, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **90.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Villa Madero, Michoacán**, clase "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°23'31.634" y L.O. 101°16'39.416" y distintivo de llamada **XHSCNH-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programa y compromiso de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en localidad de Villa Madero, Michoacán, con clave de área geostadística 160490001, la cual cuenta con un aproximado de 7,633 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante presentó la cotización emitida por **PERSONA MORAL** de 19 de marzo de 2024; sobre los equipos principales

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

para el inicio de operaciones de la estación, entre los cuales se encuentran **EQUIPOS PRINCIPALES** por un monto total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** en la que manifiesta que colaborará con el Solicitante en la instalación del equipo, y será encargado de la parte técnica de la estación, manifiesta que cuenta con los conocimientos para la instalación y operación de una estación de radio, anexando copia de su cédula profesional y curriculum vítae, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante exhibió **18 (dieciocho)** cartas de apoyo económico para la compra de equipos, sumando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio.

Adicionalmente presentó **3 (tres) cartas** suscritas por la representante legal, en la que manifiesta que recaudó en su conjunto el monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**, por diversas actividades realizadas con la finalidad de recaudar dinero para la compra de equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 17,631 pasada ante la Fe de la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública número 171, en Morelia, Michoacán, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil “Sonidos de Mi Tierra A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, asimismo designó a la C. Leticia Cardona Ayala como presidenta del Consejo Directivo de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con número

00000021, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que contará con un departamento administrativo, conformado por una Dirección General, un Coordinador General, un Coordinador de Programación, un Coordinador de Operaciones, locutores, un asistente para la atención a las audiencias, controles, un Coordinador de Atención a las audiencias y un Departamento Técnico, asimismo especificó las funciones de cada uno de ellos; por otra parte, en cuanto al procedimiento de atención de audiencias señaló que las quejas o sugerencias podrán ser ingresadas de manera personal en las instalaciones o de manera anónima, refirió que llevará un registro de las quejas, reclamos, iniciativas o sugerencias, mediante un formulario denominado “*formulario de quejas y sugerencias SONIDOS DE MI TIERRA, A.C.*”, indicó que el formulario se ubicará en la recepción de las oficinas de la radio.

El Solicitante señaló que las quejas o sugerencias se recibirán por medio de mensajería instantánea, por correo personal, correo electrónico o mediante redes sociales, asimismo indicó que las peticiones o reclamos presentados por escrito deberán presentarse debidamente firmadas.

Una vez recibida la queja o sugerencia contará con 10 (diez) días hábiles para resolver, salvo excepciones debidamente justificadas por la Coordinación General, caso en el cual resolverá en un menor plazo, previas las aclaraciones que estime oportuno recabar del promovente, e informará al mismo de las medidas que se tomaron al respecto, transcurrido el plazo para informar sobre las actualizaciones realizadas y de no haberse dado respuesta, el promovente tendrá derecho a presentar ante las oficinas de la radio a fin de conocer los motivos que han originado la falta de respuesta.

Finalmente indicó el correo electrónico con el cual pretende atender a las audiencias, el número telefónico, la dirección de las oficinas y el horario de atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 8 (ocho) cartas de apoyo económico mensual, las cuales en su conjunto suman un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente **Décimo Primero** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 13 de junio de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-287/2024 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 297 de fecha 12 de junio del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que para un posible otorgamiento se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de FM, y establecer como cobertura la señalada el PABF 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 28 de agosto de 2024 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/636/2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/218/2024 de 9 de septiembre de 2024 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. **Antecedentes**

(...)

2. **Solicitud**

Sonidos de mi Tierra solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Villa Madero, Michoacán.

3. **Marco legal**

(...)

4. **Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

4.1 **Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Leticia Cardona Ayala
2	José Lindomar Miranda Rojas
3	Teresa Miranda Rojas

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2 **GIE del Solicitante**

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Sonidos de mi Tierra	Leticia Cardona Ayala José Lindomar Miranda Rojas Teresa Miranda Rojas	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Leticia Cardona Ayala José Lindomar Miranda Rojas Teresa Miranda Rojas	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(...) LETICIA CARDONA AYALA (...) Representante de SONIDOS DE MI TIERRA, A.C., (...) junto con mis asociados directos, aclaramos que:

NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión;

NO estamos vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionados de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

(...)

6.2 Concesiones del SRS con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en Villa Madero, Michoacán.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	6	0 ^{a)}
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas o afroamericanas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL.

a) Se identifica que, en la Localidad, operan 2 (dos) frecuencias en AM como "combo", el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo los acuerdos para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008 y noviembre de 2016, los concesionarios de frecuencias de AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Sonidos de mi Tierra solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y del CPCREL, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;

- 3) *Concesiones totales con cobertura: Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público;***
- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);***
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);***
- 6) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): al menos 1 - una- (**0 - cero- ubicadas en el segmento 106-108 MHz**);⁹*
- 7) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero);**¹⁰*
- 8) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y público: **0 (cero);**¹¹*
- 9) *Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): **0 (cero);**¹²*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹³*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: **0 (cero);**¹⁴*
- 12) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.*

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris / Ly, S.A. y Laris Hermanos, S.A.	XHLY-FM XHLQ-FM	92.3 90.1	2	33.33
Familia Zorrilla / Dígalo Cantando, S.A. de C.V.	XHRPA-FM	102.5	1	16.67
Familia Quiñones / Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz	XHLIA-FM	93.1	1	16.67
Familia Belmonte Rosales / Corporación Morelia Multimedia, S.A. de C.V.	XHKW-FM	89.3	1	16.67
Familia Martínez Morales / José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM	91.5	1	
Total				100.00

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,222 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.
- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) concesión de uso público, 0 (cero) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y 0 (cero) concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicano con cobertura:

Cuadro 6. Concesión de uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Secretaría de Cultura	XHIAM-FM	95.3 MHz	Morelia, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL y del RPC.

- 15) En la banda AM en la Localidad, se identifican 2 (dos) frecuencias de uso comercial, las cuales operan como “combo” con cobertura. No se identifican concesiones de uso público ni de uso social en AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Secretaría de Cultura	XHIAM-FM	95.3 MHz	Morelia, Michoacán

- 16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento);**
- 17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento);**
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero).**
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero).**

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Sonidos de mi Tierra pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a Sonidos de mi Tierra, A.C.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁵ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y Telecomunicaciones].

[⁸ Fuente: Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 del 15 de mayo de 2024, consultado en el SIAER, el 4 de septiembre de 2024. Tal oficio establece que existe disponibilidad espectral en la Localidad para el servicio de FM en atención a la Solicitud: frecuencia 90.9 MHz con distintivo de llamada XHSCNH-FM].

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2024. Disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹¹ Fuente: Ídem].

[¹² Fuente: DGCR].

[¹³ Fuente: DGCR].

[¹⁴ Fuente: DGCR].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para

cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda

la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Sonidos de Mi Tierra A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.9 MHz.**, con distintivo de llamada **XHSCNH-FM** y clase **“A”**, en **Villa Madero, Michoacán**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sonidos de Mi Tierra A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos

de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/131124/479, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/11/19 3:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146136
HASH:
AA756D5B97CEB0A18D8A6B5D140102566401F27374D9C0
253B4CFE6410EFEFA5

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/11/19 6:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146136
HASH:
AA756D5B97CEB0A18D8A6B5D140102566401F27374D9C0
253B4CFE6410EFEFA5

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/11/19 7:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 146136
HASH:
AA756D5B97CEB0A18D8A6B5D140102566401F27374D9C0
253B4CFE6410EFEFA5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/11/19 9:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 146136
HASH:
AA756D5B97CEB0A18D8A6B5D140102566401F27374D9C0
253B4CFE6410EFEFA5

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_131124_479_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	5 de diciembre de 2024 18 de diciembre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 14</i> <i>Hechos y actos de carácter jurídico o administrativo: Página 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 14 y 15</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 